

0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPJAP CIA. LTDA.
OTORGAN: PALLO PALLO SEGUNDO FRANKLIN y OTROS
CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD
13- 11- 2009

Santo Domingo, a 13 de NOVIEMBRE 2009

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



NUMERO 6195

Notaria Cuarta



Santo Domingo.

Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPJAP CIA. LTDA.

OTORGAN: PALLO PALLO SEGUNDO FRANKLIN y OTROS

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **SEGUNDO FRANKLIN PALLO PALLO**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios derechos; **CARLOS LUIS RENGIFO AYALA**, de estado civil soltero, empleado privado, por sus propios derechos y, **PATRICIA ARACELY RENGIFO AYALA**, soltera, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo los señores Segundo Franklin Pallo Pallo y Carlos Luis Rengifo Ayala ; y, en la ciudad de Buena Fe, provincia de Los Ríos y de tránsito por esta ciudad la señorita Patricia Aracely Rengifo Ayala, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta

escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, los señores: **SEGUNDO FRANKLIN PALLO PALLO** de estado civil casado, cuarenta y seis años de edad, comerciante; **CARLOS LUIS RENGIFO AYALA**, de estado civil soltero, de veinte y siete años de edad; y, empleado privado; y, **PATRICIA ARACELY RENGIFO AYALA**, de estado civil soltera, de veinte y nueve años de edad; y, comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados los dos primeros en esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y la tercera restante en la ciudad de Buena Fe, provincia de Los Ríos. Ciudadanos ecuatorianos, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se regirá por el presente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía

000003

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

se denominará **IMPJAP CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador; con la facultad de establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, almacenamiento de partes, repuestos, accesorios, aparatos y partes mecánicos, eléctricos, electrónicos, y demás insumos elaborados y semielaborados para vehículos, tractores, motocicletas, maquinarias y equipos automotrices de todos los tipos, marcas y modelos; así como de herramientas y maquinarias destinadas a la reparación y mantenimiento automotriz; b) A la compra y venta, al por mayor y menor, de los bienes antes referidos; c) A la importación, exportación, comercialización de vehículos, motocicletas y demás automotores de todas las marcas y modelos; pudiendo ser representante o concesionario de casas comerciales nacionales o extranjeras; d) Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir,



explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; e) Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; f) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (USD \$2.000,00) divididos en dos mil (2.000) participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1,00) cada una.- **ARTICULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.-** Los comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



siguiente forma: **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** -----



Dr. José Estuardo Novillo P.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL X PAGAR USD	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES de US \$1,00 c/u
Franklin Pallo Pallo	1.000,00	500,00	500,00	50,00%	1000
Carlos Rengifo Ayala	500,00	250,00	250,00	25,00%	500
Patricia Rengifo Ayala	500,00	250,00	250,00	25,00%	500
TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	100,00%	2.000

El capital social se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en efectivo el cincuenta por ciento, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado se adjunta como habilitante. El saldo del cincuenta por ciento suscrito y no pagado será integrado en el plazo máximo de hasta un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u

otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.- **ARTICULO DECIMO.- FORMA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.**- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. - Las Juntas Generales Ordinarias se

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.-** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la

sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** Las socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.-** La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada junta se formará un expediente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

de duración de cada cargo será de cinco años; **b)** Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; **l)** Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir las sesiones de Junta General; **c)** Supervisar las actividades de la

compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; **d)** Suscribir los Certificados de socios; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; **f)** Convocar a sesiones de Junta General; **g)** Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; **c)** Convocar en casos de urgencia a junta general; **d)** Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; **e)** Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables; **f)** No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; **g)** Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

capitalización de las utilidades; h) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo.- i) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.- j) Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores responderán por todos y cada uno de los actos de la compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores no podrán dedicarse por

cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SEPARACION DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.-** El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad



de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **TERCERA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socios.- **CUARTA.- AMORTIZACION**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



DE LAS PARTES SOCIALES.- La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- **QUINTA.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución

de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces.

De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- **SEPTIMA.- REMISION LEGAL.-**

En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.-

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- UNICA.-

AUTORIZACION.- Los socios autorizan al doctor **Patricio**

Chanalata Fuertes, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro

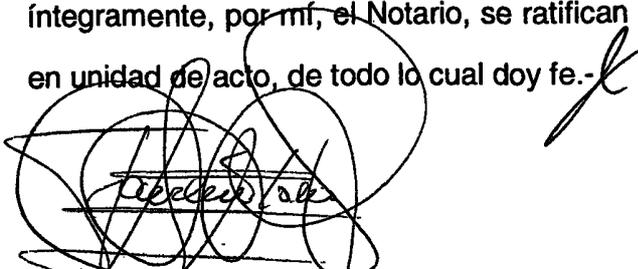
Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de

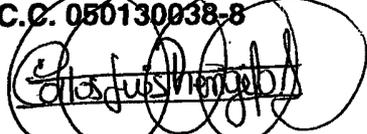
contratos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con

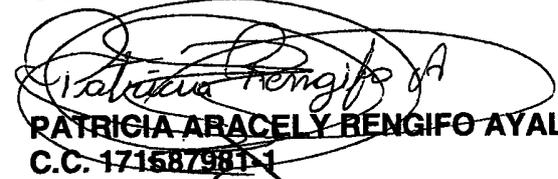
matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura

se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


SEGUNDO FRANKLIN PALLO PALLO
C.C. 050130038-8


CARLOS LUIS RENGIFO AYALA
C.C. 171594536-4


PATRICIA ABACELY RENGIFO AYALA
C.C. 171587981-1

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7267256
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALLO PALLO SEGUNDO FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2009 11:11:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- IMPJAP CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050130038-B

PALLO PALLO SEGUNDO FRANKLIN
NOMBRES Y APELLIDOS

07 ABRIL 1963
FECHA DE NACIMIENTO

COTOPAXI/SAQUISILI/SAQUISILI
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002- 0086 00143
TOMO PAG ACI

COTOPAXI/ SAQUISILI
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

SAQUISILI 1963

Michelle Pao
FIRMA DEL CEDULADO

IDENTIFICACION ***** 1234567892

CASADO JESSICA RENGIFO AYALA
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROFESION

SEGUNDO PALLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA PALLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

STO. DGO. DE LOS CLDS 19/05/2012
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 020.355-00

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2007

018-0180 0501300388
NUMERO CEDULA

PALLO PALLO SEGUNDO FRANKLIN

STO. DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REQUERIDO CIDADANIA No. 171594536-4

RENGIFO AYALA CARLOS LUIS
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
08 DICIEMBRE 1981
008 0241 04076
LOS RIOS/QUEVEDO
QUEVEDO



Carlos Luis Rengifo Ayala

ECUADOR/TSACHILAS/STO DOMINGO

RENGIFO AYALA CARLOS LUIS
EMPLEADO PRIVADO
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
NORMA ALBERTA AYALA JOSEANO
STO DOMINGO DE LOS RIOS CLUB 104/2004

REN 0964737



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009

171594536-4 062 - 0027

RENGIFO AYALA CARLOS LUIS

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
RIO VERDE

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot USD 12

DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO - 00

1058451 09/11/2009 16:31:18

1058451

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No 171587981-1

RENGIFO AYALA PATRICIA ARACELY

LOS RIOS / QUEVEDO / QUEVEDO

21 JUNIO 1980

REC CIVIL 006-0816-02301-E

LOS RIOS / QUEVEDO

QUEVEDO 1980





EQUATORIANA***** E233313222

SOLTERO / BACHILLER PROFESOR

SECUNDARIA BACHILLER PROFESOR

GALLYTO SIMONIDES RENGIFO

NORMA ALBERTA AYALA

QUEVEDO 16/09/2009

16/09/2024

REN 1809460



PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

194-0048 1715879811

NUMERO Cedula

RENGIFO AYALA PATRICIA ARACELY

LOS RIOS BUENA FE

PROVINCIA CANTON

PARAJITO DE BUENA FE

BARROQUIA ZONA



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en..... - SEIS - fojas.

Santo Domingo, a..... 13 NOV 2009



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6195, Año 2009, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPJAP CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día viernes, trece de noviembre del dos mil nueve; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004967 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y siete de noviembre del dos mil nueve, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPJAP CIA. LTDA.**- Santo Domingo, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004967 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 27 de Noviembre del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **IMPJAP CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 2:000, 00)**, dividido en dos mil (2.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 291, Repertorio No. 1443.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 17 de Diciembre del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Lasso Durán
Dra. Maritza Lasso Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002707

Quito, 05 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPJAP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL